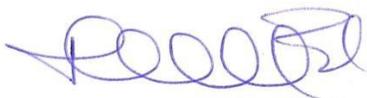


SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por la señora **OLMA ROCÍO GIRALDO RAMÍREZ** en contra de **SALUD TOTAL EPS S.A. (Rad. 2018 – 256)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el pasado 18 de mayo de 2021, la ejecutante a través de su apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de un depósito judicial por valor de \$61.252.088,00. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 461

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido la señora **OLMA ROCÍO GIRALDO RAMÍREZ** en contra de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, se verifica en el portal del Banco Agrario de Colombia que, dentro de este contencioso, se ha constituido el siguiente título judicial:

- **418030001274716** por valor de \$61.252.088,00, consignado por SALUD TOTAL EPS S.A.

Ahora bien, de conformidad con el auto interlocutorio 001 del 12 de enero del presente año se ordenó el pago de las condenas, donde se incluía la liquidación de los intereses moratorios con corte a esa fecha y la suma arribaba a los \$61.275.725,70, por los conceptos de:

CONDENAS A CARGO DE SALUD TOTAL EPS S.A.	
Cesantías:	\$ 1.284.703,00
Vacaciones:	\$ 320.626,00
Primas de servicios:	\$ 1.317.166,00
Sanción no consignación cesantias	\$ 32.579.366,00
Indemnización moratoria 03/07/2016 al 03/07/2018	\$ 19.304.760,00
Costas 1 y 2 instancia:	\$ 4.635.606,00
Intereses moratorios del 04/07/2018 a la fecha	\$ 1.833.498,70
TOTAL CONDENAS:	\$ 61.275.725,70

En el escrito presentado por el apoderado de la ejecutante solicita la terminación o desistimiento del proceso ejecutivo de la referencia contra SALUD TOTAL EPS S.A., por extinción de la obligación al efectuarse el pago de la condena surtida contra la entidad promotora de salud.

Señalando que SALUD TOLAL EPS S.A. no adeuda suma alguna por concepto de los créditos laborales tal como se estableció en las sentencias proferidas y en consecuencia, solicitas la entrega del título judicial consignado. Advirtió que a la señora OLMA ROCIO GIRALDO RAMÍREZ se le explicaron las consecuencias jurídicas de la terminación del proceso ejecutivo y que no se podrá demandar por los mismos hechos a la entidad de la referencia.

Finalmente, la parte ejecutante solicita la exoneración de costas o agencias en el proceso ejecutivo toda vez que no se ha trabado la litis con la entidad demandada y que se levanten las medidas cautelares decretadas en contra de SALUD TOTAL EPS S.A., por encontrarse satisfecha la obligación establecida en las sentencias.

Sentadas estas precisiones, es dable inferir que los dineros puestos a disposición de este Despacho, dentro del proceso que se viene mencionando, cubren la totalidad del saldo en favor del ejecutante, circunstancia que trae de suyo la necesidad de darlo por terminado, por pago total de la obligación.

Igualmente, se autorizará la entrega del depósito judicial número **418030001274716** por valor de \$61.252.088,00, consignado por SALUD

TOTAL EPS S.A. por concepto de las condenas impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral en primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante.

De las medidas decretadas dentro del presente asunto:

En cuanto a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se ordenará el levantamiento del embargo y retención de dineros que, a cualquier título, llegare a poseer la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, HELM BANK y BANCO BCSC de la ciudad de Manizales, mismas que fueron decretadas a través del auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría líbrense oficios con destino a los bancos en mención, solicitándoles proceder de conformidad con lo aquí ordenado.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por la señora **OLMA ROCÍO GIRALDO RAMÍREZ** en contra de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, por pago total de la obligación demandada.

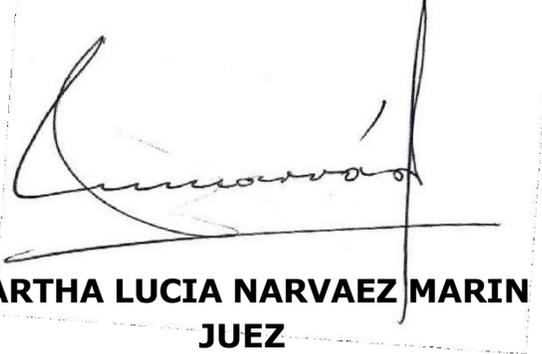
SEGUNDO: ENTREGAR del depósito judicial N° **418030001274716** por valor de \$61.252.088,00, a la demandante **OLMA ROCÍO GIRALDO RAMÍREZ**, por terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo retención de dineros que, a cualquier título, llegare a poseer la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, HELM BANK y BANCO BCSC.

Por secretaría líbrense oficios con destino a los bancos en mención, solicitándoles proceder de conformidad con lo aquí ordenado.

CUARTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 085** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **28 de mayo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria